

QUE AMPLÍA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 6°, NUMERAL 4, INCISO C) DE LA LEY N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL". QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY Nº 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Ampliase y modificase el Artículo 6º, del Capítulo II "De la modificación del Régimen Tributario" de la Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", en el Artículo 83, Exoneraciones, numeral 4, inciso c) que modifica el Artículo 83 de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", cuyo texto queda ordenado y redactado como sigue:

"Art. 6".- c) Las entidades con fines de lucro reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o por Ley de la Nación, para la educación inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria.

Las exoneraciones previstas en los incisos a), b) y c) del presente numeral no son de aplicación a la importación y la compra local de bienes, así como la contratación de servicios que realicen las entidades mencionadas precedentemente, quedando sometidas a las obligaciones tributarias del importador o del adquirente".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo-204 de Ja Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández

Presidente

H. Cámara de Diputados

Miguel Abdón Saguier

Presidente

H. Cámara de Senadores

o Miguel Agüero

etario Parlamentario

ninio Chena Secretario Parlamentario

Asynción, 18/ de 2007.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. El Presidente de la República

Drarte Frates licanó

ésar Barreto Otazů /Mi<u>nistro de Hacienda</u>